



▶ Cuarta reunión del Comité Tripartito Especial del MLC, 2006 – Parte I (19-23 de abril de 2021)

▶ Proyecto de resolución presentado por los grupos de los Armadores y de la Gente de Mar 20 de abril de 2021

El Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración de la OIT en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), con motivo de su cuarta reunión, que tuvo lugar virtualmente del 19 al 23 de abril de 2021,

Tomando nota de que, a tenor de lo dispuesto en el artículo XIII del MLC, 2006, el Consejo de Administración de la OIT examinará continuamente la aplicación del MLC a través de este Comité,

Tomando nota asimismo del artículo I, 2) del MLC, 2006, que prevé que los Miembros deberán cooperar entre sí para garantizar la aplicación y el control de la aplicación efectivos del MLC; del artículo III, que obliga a los Miembros a respetar ciertos derechos fundamentales, y del artículo V, 6), que prevé que los Miembros deberán prohibir las infracciones de los requisitos del Convenio,

Tomando nota además de que el Preámbulo del MLC, 2006, recuerda que el artículo 94 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, define los deberes y obligaciones de los Estados del pabellón, entre otras cosas, con las condiciones de trabajo, la dotación y las cuestiones sociales, y de que el artículo V, 2) del MLC, 2006, prevé que todo Miembro deberá ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los buques que enarboles su pabellón, estableciendo un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos del Convenio,

Tomando nota asimismo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y de las medidas de control consiguientes introducidas y que siguen siendo aplicables en muchos países,

Tomando nota igualmente de que muchas de estas medidas de control han dado lugar a que se impida a la gente de mar en todo el mundo ejercer sus derechos, reconocidos por el MLC, 2006, a la repatriación, a una duración máxima del período de servicio a bordo, a gozar de permisos para bajar a tierra, a recibir tratamiento médico en tierra y a acceder a instalaciones de bienestar en tierra,

Tomando nota asimismo de las observaciones contenidas en el Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de 2020 relativas a la creciente importancia del MLC, 2006, durante la pandemia, y de que el MLC, 2006, tiene por objeto establecer las normas mínimas que deben cumplir los Miembros, y de que la

vulneración de los derechos fundamentales durante este tiempo puede hacer que el Convenio carezca de sentido,

Recordando la Resolución adoptada por el Consejo de Administración de la OIT en su 340ª reunión (noviembre de 2020), que insta a la cooperación mundial y a la plena aplicación del MLC, 2006,

Recordando también la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cooperación internacional para hacer frente a los desafíos que enfrenta la gente de mar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 para apoyar las cadenas mundiales de suministro, aprobada el 1º de diciembre de 2020,

Habiendo tomado nota del Marco recomendado de protocolos para garantizar la seguridad de los cambios y los viajes de las tripulaciones de los buques durante la pandemia de coronavirus (COVID-19), que ha sido propuesto por una amplia sección transversal de asociaciones mundiales del sector que representan el sector del transporte marítimo y gozan de carácter consultivo ante la Organización Marítima Internacional (OMI) (MSC.1/Circ. 1636), y es promovido por la OIT,

Tomando nota asimismo de que la gente de mar ha estado sujeta a requisitos nacionales para la realización de pruebas de COVID-19 y cuarentena debido a las medidas adoptadas por los gobiernos nacionales,

Tomando nota además de que algunos marinos han perdido su empleo como consecuencia de la pandemia, y de la consiguiente reducción o cese de las operaciones de sus empleadores, mientras que otros han tenido problemas de salud o han sufrido privaciones, y de que esto ha conducido a que algunos reconsideren la elección de una profesión, lo cual tiene consecuencias para el futuro del transporte marítimo,

Tomando nota con gran preocupación de que, más de un año después de la declaración por la Organización Mundial de la Salud de una pandemia, cientos de miles de marinos siguen sufriendo el impacto de la misma,

Tomando nota de que, a pesar de las graves consecuencias que la pandemia ha tenido en los marinos, éstos han seguido manteniendo operativas las líneas de suministro, asegurando la circulación de alimentos esenciales, combustible, equipo médico, vacunas y todos los demás bienes y productos básicos,

Tomando nota de que los requisitos del MLC, 2006, se aplican en todo momento y de que no existe ninguna disposición que permita que se deroguen,

Tomando nota de que la CEACR subraya que el concepto de fuerza mayor puede que ya no se invoque en el momento en que haya opciones disponibles para cumplir las disposiciones del MLC, 2006, aunque sean más difíciles o incómodas, e insta a los Estados ratificantes que aún no lo hayan hecho a que adopten sin demora todas las medidas necesarias para restablecer la protección de los derechos de la gente de mar y a que cumplan, en la mayor medida posible, sus obligaciones en virtud del Convenio,

Convencido de que la capacidad de los armadores de cumplir con sus obligaciones para con la gente de mar que les han sido impuestas por el MLC, 2006, depende de la cooperación de los Estados y, en particular, de su facilitación de la repatriación de la gente de mar, del permiso para bajar a tierra, del tránsito y del acceso a los servicios de bienestar en tierra, al tratamiento médico y a la atención dental,

Convencido asimismo de que el cumplimiento por los Estados Miembros de todas las obligaciones dimanantes de MLC, 2006, es esencial para garantizar la seguridad y la salud de la gente de mar,

Pide a la OIT que renueve su llamamiento a los Miembros para que traten a la gente de mar como trabajadores esenciales y a que inste a los Miembros a que adopten todas las medidas necesarias a fin de garantizar que la gente de mar:

- pueda viajar al país en el que está domiciliada y a su lugar de trabajo, y desde los mismos, sin ninguna restricción,
- pueda desplazarse libremente entre las regiones y Estados y dentro de los países,
- esté exenta de hacer cuarentena al llegar a la jurisdicción en la que embarcarán a bordo de su buque,
- pueda obtener tratamiento médico y atención dental en tierra en caso necesario,
- pueda obtener permisos para bajar a tierra y acceso a servicios de bienestar en tierra,
- no esté obligada, por ningún motivo, a permanecer a bordo del buque más tiempo del máximo previsto por el MLC, 2006,

y a que cooperen entre sí a fin de promover el bienestar de la gente de mar y el respeto de sus principios y derechos fundamentales consagrados en el MLC, 2006,

Pide que la OIT recuerde a los Miembros las Resoluciones mencionadas anteriormente adoptadas por el Consejo de Administración de la OIT y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el Marco recomendado de protocolos para garantizar la seguridad de los cambios y los viajes de las tripulaciones de los buques durante la pandemia de coronavirus (COVID-19),

Pide asimismo a la OIT que inste a los Miembros a garantizar que se proporcione lo antes posible a la gente de mar acceso a la vacunación contra la COVID-19, en particular cuando esté en tránsito hacia o desde sus buques, y cuando goce de un permiso para bajar a tierra, con el fin de proteger su salud y de salvaguardar su capacidad para desempeñar sus funciones como trabajadores esenciales que mantienen las cadenas mundiales de suministro,

Insta a las administraciones nacionales, a las organizaciones de armadores y de gente de mar, y a todos los Miembros de la OIT a aunar esfuerzos para garantizar la promoción y el respeto de los derechos de la gente de mar consagrados en el MLC, 2006,

Recomienda asimismo que el Consejo de Administración de la OIT transmita el contenido de esta Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas, junto con una solicitud de convocar un equipo de tareas interinstitucional ad hoc de las Naciones Unidas a fin de examinar el marco normativo internacional para la industria del transporte marítimo y su aplicación durante la pandemia, incluido el impacto en los derechos fundamentales de la gente de mar.